



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

OFICIO NÚMERO HTSJM/MCVCL/0376/2018.

Cuernavaca, Morelos; a, 12 de Julio de 2018

**Senado de la República.
LXIII Legislatura
PRESENTE.**

En atención al exhorto que al efecto realizan al Poder Judicial del Estado de Morelos a fin de que cubra el pago de la pensiones a los servidores públicos judiciales en retiro, debo manifestarles como representante del Poder Judicial del Estado de Morelos, que este Poder encargado de la noble labor de administrar justicia, es el primero en preocuparse por el personal jubilado ante la falta de pago de su pensión, pues pese a no contar con la partida presupuestal de pensiones y jubilaciones a cargo de la cual, la Legislatura Local determina sean sufragadas las pensiones, en los últimos años se han realizado diversas adecuaciones presupuestales internas a fin de contar con recursos económicos suficientes para erogar el pago de la pensión al mayor número de personal en retiro, sin embargo, el número de decretos emitidos por el Congreso del Estado de Morelos, rebasó la capacidad económica de esta institución, pues solo en el último año la Legislatura Local emitió cerca de 100 decretos jubilatorios de personal de este Poder, lo que significó un aumento del 25 % (veinticinco por ciento) a la nómina de jubilados, e implicó realizar ajustes presupuestarios a grado tal de que solo al personal de base se le pudo realizar un aumento a su salario después de 3 años, quedando pendientes el personal de confianza, entre los que se encuentran Actuarios y Secretarios de Acuerdos.

De ahí que no se trate de falta de voluntad de quienes administramos el Poder Judicial para cumplir con los decretos

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

jubilatorios, sino falta de recursos económicos para hacer frente a ellos, pues pese a que de manera anualizada este Poder ha cumplido con su enmienda al contemplar todas y cada una de las partidas presupuestales necesarias en su anteproyecto de presupuesto de egresos, en ningún momento se han aprobado las partidas solicitadas, entre la que destaca, la de pensiones y jubilaciones, lo que necesariamente nos lleva a establecer que es el Poder Ejecutivo quien ha recortado nuestro presupuesto al remitir el proyecto de presupuesto al Congreso del Estado, o este último, es quien ha dejado de aprobarlo en los términos solicitados, por ello y ante un muy limitado presupuesto de egresos y a fin de no comprometer la primordial obligación de este Poder, que es, la administración de justicia, se optó por combatir el acto legislativo consistente en los decretos jubilatorios, mediante la presentación de sendas controversias constitucionales, que al día arroja un total de 128, encontrándose resueltas poco más de 100, y de las que debe destacarse que nuestro Máximo Tribunal a través de sus salas han determinado declarar la invalidez parcial y/o total de los decretos jubilatorios, tomando en consideración que la orden emitida por el Congreso local [decreto jubilatorio] lesiona la independencia del Poder Judicial en el grado más grave (subordinación) y transgrede el principio de autonomía en la gestión presupuestal, pues a través de ella el Legislativo dispone de los recursos presupuestales de este poder sin que le haya otorgado ningún tipo de participación y sin que hubiera generado previamente las condiciones legales y materiales para que el demandante pudiera hacer frente a esa carga.

Sosteniendo que si bien la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos prevé el derecho de los trabajadores a obtener este tipo de pensiones, los requisitos que deben cubrirse para ello y la facultad por parte del Congreso del Estado de autorizarla mediante decreto; no define cómo deben financiarse esas pensiones, cómo, en su caso, se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

distribuirán las cargas respectivas entre las distintas instituciones para las cuales haya laborado el servidor público y mucho menos autoriza a éste a imponer la obligación del pago de las pensiones sin haber otorgado previamente los recursos presupuestales suficientes al Poder Judicial o Ejecutivo, para que sean, respectivamente, los que cubran aquellos a los servidores públicos que estén en sus respectivas nóminas al momento de generar el derecho a recibir su pensión.

Y ante esa indefinición podría pensarse que la propia ley posibilita que sea el Congreso local quien otorgue las pensiones con cargo al presupuesto de otro poder, estiman que es precisamente ello lo que torna al sistema de pensiones del Estado y los decretos combatidos de inconstitucionalidad.

Máxime que de conformidad con los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de Morelos y 61, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado¹, el Congreso Estatal es el órgano

¹ **Artículo 32.-** El Congreso del Estado tendrá cada año dos períodos de sesiones ordinarias, el primero se iniciará el 1 de septiembre y terminará el 15 de diciembre; el segundo empezará el 1 de febrero y concluirá el 15 de julio. El Congreso se ocupará, conforme a sus facultades, del examen y la revisión de la cuenta pública del Estado, a través de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, misma que se presentará trimestralmente, a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquel en que concluya cada trimestre de calendario, conforme al avance de gestión financiera en concordancia con el avance del Plan Estatal de Desarrollo, los programas operativos anuales sectorizados y por dependencia u organismo auxiliar y, en su caso, del programa financiero.

El Congreso del Estado a más tardar el 1 de octubre de cada año, recibirá la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente, así como las Iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios, para su examen, discusión y aprobación, debiendo aprobarlas a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

Cuando el Gobernador inicie su encargo entregará las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado a más tardar el 15 de noviembre de ese año.

[...]

Al aprobar el Congreso el Presupuesto de Egresos del Estado, deberá verificar que se incluyan las remuneraciones de servidores públicos mismas que deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 131 de esta Constitución. Asimismo, deberá verificar que se incluyan los tabuladores salariales y, en caso contrario, deberá incluir y autorizar, la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cubrir el pago de obligaciones.

[...]

Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, el Organismo Público Electoral del Estado, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, Municipios así como los organismos públicos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluir dentro de su proyecto de presupuesto, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Artículo 61.- Corresponde a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

[...]

II. Conocer y dictaminar sobre el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

[...]



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

encargado de revisar, modificar y aprobar el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, y por ende correspondería a dicha legislatura establecer y autorizar las partidas presupuestarias correspondientes a fin de satisfacer la obligación que tiene el Estado de pagar las pensiones a sus trabajadores, así como de distribuir las cargas financieras dependiendo de qué poder o poderes fueron patronos del pensionista y por cuánto tiempo, pues es el propio Congreso quien cuenta con la información necesaria para ello en términos de la Ley del Servicio Civil.

De ahí que, como se refirió la Primera Sala de nuestro Alto Tribunal al resolver las controversias constitucionales sometidas al conocimiento de sus integrantes determino la invalidez de los decretos jubilatorios, lo que implica que ante la falta de decreto no existe obligación de este Poder a sufragar pensión jubilatoria, sentando incluso los Ministros en las ejecutorias dejar a salvo los derechos de los servidores públicos en retiro a fin de que solicitaran ante la autoridad y vía correspondiente el pago de la misma, por lo que en términos del artículo 57 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la autoridad competente para emitir los decretos jubilatorios lo es el Congreso Estatal.

En tanto la Segunda Sala determino la invalidez parcial de los decretos en la porción normativa que impone la carga monetaria al Poder Judicial y constriñe al Poder Legislativo para que en ejercicio de sus facultades a:

1. *Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y*
2. *A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, deberá establecer de manera puntual:*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

- a) *Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o*
- b) *En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.*

Por lo que en base a todo lo expuesto con anterioridad se estima que no es a este Poder a quien se debió realizar el exhorto, sino en su caso a la Legislatura Local, quien de acuerdo a las ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es la competente para emitir un decreto y por consecuencia garantizar los recursos para el pago de la misma.

Sin otro particular, se envía un cordial saludo.

ATENTAMENTE
MAGISTRADA PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS Y REPRESENTANTE DEL
PODER JUDICIAL ESTATAL.

LIC. MARÍA DEL CARMEN VERONICA CUEVAS LÓPEZ

